

Al Despacho de la señora juez hoy 19 de enero de 2022, informando que la parte actora allegó el registro civil de defunción del demandado y los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados. El 9 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte actora a través del correo electrónico del juzgado allegó una transacción realizada entre las partes. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
D/ JOSÉ LUCIANO MONZOQUE
C/ DIEGO RODRIGO RESTREPO ESTRADA
Rad. 25307-3105-001-2017-00362-00

Girardot, Cundinamarca,

Visto el informe secretarial que antecede, las partes allegan un contrato de transacción de fecha 9 de septiembre de 2022, donde se indica el objeto del acuerdo, y que se dé por terminado el proceso.

CONSIDERACIONES

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa.

Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El mencionado acuerdo se encuentra suscrito por el demandante, el apoderado del actor y el señor RAFAEL MAURICIO RESTREPO OTERO, en su condición de sucesor procesal del demandado DIEGO RODRIGO RESTREPO ESTRADA, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado.

Una vez analizado el mismo y realizada por el despacho, se observa que se encuentran garantizados los derechos fundamentales reclamados en la demanda por el demandante en donde se afirma que: *“PRIMERO. Que el señor RAFAEL MAURICIO RESTREPO OTERO, en su condición de sucesor procesal del demandado DIEGO RODRIGO RESTREPO ESTRADA, demandado dentro del proceso antes individualizado, y con el fin de terminar el litigio, gestionaran ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los formularios correspondientes para el cálculo actuarial durante la vigencia comprendida entre el 01 de agosto de 2005 hasta el 30 de agosto de 2006, del vínculo contractual surgido entre las partes del proceso y posterior a ello pagaran al sistema integral de seguridad social en pensiones, quedando totalmente a paz y salvo con el demandante”*.

Conforme a lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción a la que han llegado las partes.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso laboral por transacción entre JOSÉ LUCIANO MONZOQUE y DIEGO RODRIGO RESTREPO ESTRADA.

TERCERO: Se ordena el ARCHIVO de las diligencias previa desanotación en el estante digital.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc8130808ba166ca301bb058cc87ebb156675e17ee1deeb41ffe45b4cfdafb3**

Documento generado en 26/04/2023 10:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
D/ VICTOR JULIO PINZÓN RODRÍGUEZ
C/ DIEGO RODRIGO RESTREPO ESTRADA
Rad. 25307-3105-001-2017-00363-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, las partes allegan un contrato de transacción de fecha 9 de septiembre de 2022, donde se indica el objeto del acuerdo, y que se dé por terminado el proceso.

CONSIDERACIONES

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa.

Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El mencionado acuerdo se encuentra suscrito por el demandante, el apoderado del actor y el señor RAFAEL MAURICIO RESTREPO OTERO, en su condición de sucesor procesal del demandado DIEGO RODRIGO RESTREPO ESTRADA, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado.

Una vez analizado el mismo y realizada por el despacho, se observa que se encuentran garantizados los derechos fundamentales reclamados en la demanda por el demandante en donde se afirma que: *"PRIMERO. Que el señor RAFAEL MAURICIO RESTREPO OTERO, en su condición de sucesor procesal del*

demandado DIEGO RODRIGO RESTREPO ESTRADA, demandado dentro del proceso antes individualizado, y con el fin de terminar el litigio, gestionaran ante la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR los formularios correspondientes para el cálculo actuarial durante la vigencia comprendida entre el 01 de agosto de 2005 hasta el 30 de agosto de 2006, del vínculo contractual surgido entre las partes del proceso y posterior a ello pagaran al sistema integral de seguridad social en pensiones, quedando totalmente a paz y salvo con el demandante”.

Conforme a lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción a la que han llegado las partes, por estar protegidos los derechos mínimos e irrenunciables, solicitados en la demanda.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso laboral por transacción entre VICTOR JULIO RODRÍGUEZ PINZÓN y DIEGO RODRIGO RESTREPO ESTRADA.

TERCERO: Se ordena el ARCHIVO de las diligencias previa desanotación en el estante digital.

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6a8b5da470ff05c1fdbfcb8df6007f0cce3f7a6f42b61051e7038c3d1cab0**

Documento generado en 24/04/2023 12:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DESDE SU CELULAR CONSULTE EL
MICROSITIO DE ESTE JUZGADO



Juz LABORAL Girardot

Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ LUZ ALEYDA ROMERO BOLAÑOS Y OTROS
C/ DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL Y OTROS
Rad. 25307-3105-001-2018-00053-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la secretaria del juzgado dejó una constancia en donde aduce que al verificar en la página web del banco Agrario, existían títulos judiciales para el presente proceso de la referencia, en la suma de \$264.862.485.00.

A la vez, la apoderada judicial de los ejecutantes a través del correo electrónico del juzgado, solicita la entrega de los títulos que se encuentren en el expediente.

Revisado el expediente se observa que la liquidación del crédito y de costas arrojaron la suma de \$743.340.000.00.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de los ejecutantes, el Despacho DISPONE:

Entréguese a la Dra. DORA NIDIA CABEZAS CRUZ, los títulos judiciales que obran en el proceso, atendiendo a que la abogada precitada tiene facultad para recibir conforme con los poderes vistos a los folios 1 a 13 del expediente digital, así como los poderes otorgados en el proceso ordinario por todos los demandantes; los títulos judiciales para entregar, son los siguientes:

431220000019080 por valor de	\$ 60.000.000,00
431220000019081 por valor de	\$ 70.000.000,00
431220000019082 por valor de	\$ 108.000.000,00
431220000019083 por valor de	\$ 6.823.428,00
431220000019084 por valor de	\$ 5.398.314,00
431220000019085 por valor de	\$ 11.265.730,00
431220000019086 por valor de	\$ 3.375.013,00
Total valor	\$264.862.485,00

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f7d5f616c7496997a3134cd05b3e605ee371e4ea9da95059e56281f0e4027a**

Documento generado en 26/04/2023 11:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ JOSÉ GABRIEL MORENO OCAMPO
C/ LUIS FERNANDO OSPINA LÓPEZ
Rad. 25307-3105-001-2019-00409-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el demandado, le fue notificado la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de LUIS FERNANDO OSPINA LÓPEZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL, como apoderada del señor LUIS FERNANDO OSPINA LÓPEZ, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO. Señalar el día 10 de julio de 2023 a las 9:45 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T.

Se advierte a las partes (demandante, demandado) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO. Requerir a las partes para que, en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df95eb213a938e0482cf73451862544b4b37b73e2af0511d4cee16df3e67dd61**

Documento generado en 26/04/2023 02:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ JUAN PABLO FIERRO PERDOMO
C/ SER AMBIENTAL S A ESP, y solidario LAZOS EMPRESARIALES S A S EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Rad. 25307-3105-001-2019-00457-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la entidad SER AMBIENTAL S. A. E. S. P. dio respuesta a la demanda, escrito que reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad LAZOS EMPRESARIALES S. A. E. S. P EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, dentro del término otorgado para dar respuesta a la demanda no presentó escrito de respuesta, es del caso tener por no contestada la demanda.

Por consiguiente, se RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por SER AMBIENTAL S. A. E. S. P., a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Tener por no contestada la demanda por la entidad LAZOS EMPRESARIALES S. A. E. S. P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con la motivación de esta providencia.

Se advierte a la demandada que de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO 2º del artículo 31 del C.P.T.S.S., la no contestación de la demanda se tiene como indicio grave en su contra.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. TITO ADOLFO FERRONI GUZMÁN, como apoderado de SER AMBIENTAL S. A. E. S. P., bajo los términos del poder conferido.

CUARTO. Señalar el día 1º de junio de 2023 a las 11:00 a.m., para llevar a cabo otra vez la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado, representantes legales) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

QUINTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

SEXTO. Requerir a las partes para que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405b8f8bdc1fd73656b65bc76eebc516dd0e35aab194dd7273780473e2bd233**

Documento generado en 26/04/2023 10:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA
DEMANDADO: MARIA JANETH GONZALEZ BETANCOURTH
RADICACION: 25307-3105-001-2020-00203-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandada se encuentra notificada del auto admisorio a través de la entrega en el canal electrónico informado en libelo introductorio¹, y de conformidad con lo dispuesto en el *C.P.T.S. Artículo 72 Inc. 1º - Modificado Ley 712/2001, art. 36. Audiencia y fallo*, en el día y hora señalados el juez oirá a las partes, examinará a los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando oralmente su decisión, contra la cual no procederá ningún recurso.

En concordancia con lo anterior, se procede a fijar fecha para el día 7 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.

Remítase a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados copia de la presente decisión en atención a que el asunto se había quedado rezagado involuntariamente en el ingreso digital de proyectos.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8114e0ee6488c6ef15cfff2a5fdf978a5431c9b95271fae92d94f45d47d4abec

¹ Documentos 08RecibidoNotificaciónAutoAdmisorio del Índice Electrónico.

Documento generado en 26/04/2023 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ MARTHA CECILIA SOTO PERDOMO
C/ JULIO RAFAEL CASTIBLANCO Y OTRO
Rad. 25307-3105-001-2021-00098-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que los demandados, les fue notificada la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados JULIO RAFAEL CASTIBLANCO y ROSA LIDDA GUZMÁN MIGUEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. RECONOCER al Dr. JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA, como poderado judicial de los demandados JULIO RAFAEL CASTIBLANCO y ROSA LIDDA GUZMÁN MIGUEZ, en los términos el poder conferido.

TERCERO. Señalar el día 10 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima

CUARTO. Se advierte a las partes (demandante, interviniente excluyente y demandado representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

QUINTO. Requerir a las partes para que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXO. REQUERIR a la parte demandada para que remita el documento que fue solicitado a través de la Secretaría, el 6 de diciembre de 2021, por cuanto el aportado con la contestación de la demanda no fue posible abrirlo y agregarlo al expediente digital.

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d25e1819d59565e325569aee7a7c67b2b4ac7a24b97d0a0193ad8a173be1e39**

Documento generado en 24/04/2023 11:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
D/ SONIA SATURIA ALVIRA ROSALES
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2021-00124-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandada, le fue notificada la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar a CAL NAF ABOGADOS SAS representado legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada principal y, a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDES, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, bajo los términos de los poderes conferidos.

TERCERO. Señalar el día martes 15 de agosto de 2023 a las 3:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia pública prevista en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., a fin de que proceda a contestar de forma oral el libelo demandatorio; así mismo, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, se decretarán y se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, y de ser procedente se proferirá la sentencia que en Derecho corresponda.

CUARTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602285e63b3f305c3eb750bd87973e5d75a707ef092cd5ceabfc93713ef0e188**

Documento generado en 24/04/2023 11:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: ORDINARIO LABORAL ÚNICA LABORAL
D/ MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.
C/ MARÍA LEILA RODRÍGUEZ DE PERDOMO
Rad. 25307-3105-001-2021-00218-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Estando el expediente para llevar a cabo la audiencia de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO, la cual estaba programada para el día de hoy del presente año, la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia, allegando al correo institucional la incapacidad médica, donde se indica que la señora MARÍA LEILA RODRÍGUEZ DE PERDOMO, se le concede la incapacidad médica por 4 días, por lo cual se procede a aplazarla.

Conforme a lo anterior, el Despacho accede al aplazamiento de la audiencia de contestación de la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y juzgamiento (art. 72 C. P. Laboral), por lo que se señalará fecha para el día 9 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m. por no haber fecha disponible con anticipación en la apretada agenda del juzgado.

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e375e9a8d44f42cf5ad82f0ab3cc64f524b0e4005d2a04f2b1d4e9847a2d93**

Documento generado en 26/04/2023 10:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>